

---

**Ana María VEGA GUTIÉRREZ (coord.)**

*Derechos Humanos del siglo XXI.*

*50º Aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos*

Thomson Reuters-Aranzadi, Pamplona, 2017, 397 pp.

Con motivo de la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la adopción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas (16 de diciembre de 1966), surge el libro que se presenta y que reúne una serie de trabajos de sumo interés y actualidad en la temática de derechos humanos, con el valor agregado de que sus autores provienen de diversas disciplinas, enriqueciendo la obra coordinada por la profesora Ana María Vega Gutiérrez.

La apertura de la compilación, en el capítulo I, la constituye el discurso pronunciado por el entonces Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad al Hussein, ante la Asamblea General, en Nueva York, el 19 de octubre de 2016, con ocasión del mencionado aniversario.

Los capítulos II a V comprenden trabajos vinculados al derecho a la educación. El capítulo II, titulado «*Repenser l'enseignement superieur algerien pour une education aux droits de l'homme*», corresponde al trabajo del profesor argelino Naouel Abdellatif Mami. En él ofrece una visión panorámica de las diversas acciones emprendidas por Argelia en el proceso de democratización de la educación superior, reseñando el estado de la educación superior en el período colonial, los objetivos propuestos al independizarse de Francia en el año 1962, y los notables logros obtenidos desde entonces. Explica que, luego de la independencia, el Estado argelino pretendía hacer frente a cuatro grandes retos. El primero era la democratización de la universidad en el que se ha avanzado enormemente, debido principalmente al libre acceso a la educación superior y la apertura de la universidad a todos los estratos sociales sin discriminación ni distinción de sexo o etnia. El segundo desafío fue el de la argelización de la universidad. Esta medida se ha concretado a través de una reforma de los programas de enseñanza con el fin de asegurar su adecuación a las necesidades nacionales de formadores de docentes. Esta masificación de la elite argelina pretendía reemplazar el número de profesores de origen extranjero. El tercer desafío que se abordó inmediatamente después de la independencia fue la arabización. El autor explica que la introducción del idioma árabe en el siste-

ma educativo había sido durante la época colonial –en la que se consideraba lengua extranjera, a pesar de ser el idioma hablado por la gran mayoría de los argelinos–, un reclamo de las formaciones políticas y culturales que marcaron la historia del Movimiento Nacional. Comenta que, con la independencia, el árabe clásico se convirtió en la lengua de enseñanza y aprendizaje en las escuelas básicas y universidades, con la excepción de algunas de las denominadas disciplinas científicas. El cuarto desafío ha sido la orientación científica y técnica que constituye uno de los pilares de la democratización de la educación superior. Señala el autor que esta cuarta noción se ha convertido en fundamental para el desarrollo de la universidad argelina dada la importancia del progreso científico y tecnológico en el mundo. Para asegurar la consecución de sus objetivos, Argelia también ha desplegado importantes recursos en términos de infraestructura.

Sostiene que la debilidad del sistema de educación superior está en la gestión centralizada estatal y que es preciso un cuestionamiento de las estructuras de gobierno de la universidad argelina, especialmente en un contexto muy específico de crisis económica y sociopolítica. Explica que las universidades argelinas realizan grandes esfuerzos para alinearse con los valores universales e internacionales, pero se encuentran con dificultades debido a esta centralización estatal de la gestión y gobierno universitarios. Señala la necesidad de integrar las preocupaciones de todos los actores y en todos los niveles para garantizar la democratización participativa de las universidades, así como garantizar una mayor transparencia a nivel de las fuentes de información y la publicación de datos para garantizar una mejor visibilidad y responsabilidad en la toma de decisiones.

El autor recuerda que la política de centralización fue emprendida por el Estado con el fin de garantizar la educación para todos y democratizar el sistema de educación superior. No obstante, alega la necesidad de buscar un equilibrio adecuado mediante una compensación entre subsidiar el acceso para todos y prestar más atención a la calidad de la capacitación. Sostiene, en este sentido, la necesidad de repensar la educación superior para una mejor formación enfocada en la empleabilidad y el desarrollo de las capacidades de los egresados con una perspectiva basada en competencias. Aclara que en el contexto actual estas habilidades deben estar estrechamente vinculadas a una educación basada en el progreso del país a través de un enfoque basado en los derechos humanos y el desarrollo sostenible. Añade que mientras la globalización siga planteando sus desafíos al país, la universidad argelina tendrá que repensar su sistema educativo para preparar ciudadanos activos capaces

de adaptarse con flexibilidad a los cambios impredecibles del mundo actual. Arguye que la educación superior, en su función tanto social como económica, debe desempeñar un papel fundamental en la inculcación de las habilidades clave en los educandos que les permitan convertirse en actores de la ciudad democrática.

En esta misma línea, en el capítulo III, Fermín Navaridas-Nalda y M. Asunción Jiménez-Trens destacan la importancia del enfoque basado en competencias en la educación universitaria para la realización de los derechos humanos, así como la educación en derechos humanos. Sostienen que en un contexto de complejidad e incertidumbre como el actual, caracterizado por la incertidumbre del mercado laboral y la aparición de nuevos sectores y formas de empleo, la universidad ha tomado conciencia de la importancia de adoptar un nuevo modelo educativo basado en competencias básicas para el estudiante, tanto en su dimensión personal como en la profesional y social.

Explican que este nuevo enfoque competencial constituye un planteamiento de formación integral sobre la base de cuatro pilares básicos para la educación del siglo XXI: (a) aprender a conocer: un conocimiento científico y cultural amplio, con posibilidad de profundizar en materias diferentes y de actualizar a lo largo de la vida; (b) aprender a hacer: no limitarse al desarrollo de aptitudes para el trabajo, sino también facilitar los conocimientos procedimentales necesarios para afrontar de manera eficaz situaciones diferentes en contextos cambiantes; (c) aprender a ser: desarrollar la propia personalidad y ser capaz de actuar cada vez con más autonomía, juicio, responsabilidad y compromiso ético; (d) aprender a convivir y trabajar juntos: aprender a resolver los conflictos basándose en la razón y en el diálogo, a ser asertivos y resilientes, a desarrollar la comprensión del otro y la capacidad de empatía, a mostrar genuino respeto a todo ser humano así como el aprecio de la interdependencia y de la colaboración para lograr productos de la máxima calidad y soluciones a los problemas de muy distinta índole. A modo de síntesis, definen el concepto de competencia como saber hacer algo de forma eficiente en una situación determinada por un contexto concreto.

Alegan que la adopción de este modelo educativo ha facilitado la mejora e innovación de la enseñanza universitaria, y que, más que centrar el foco de atención en los contenidos disciplinares del programa, toma especial importancia la estructura y la calidad de los procesos por medio de los cuales los estudiantes pueden abordar con eficacia situaciones típicas (o emergentes) en contextos diversos y complejos. El papel del estudiante resulta mucho más activo y estratégico, tomando un protagonismo especial en el proceso formativo. Este

comportamiento del estudiante, implica un enfoque docente más profundo en la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje. Señalan que el sistema educativo español ha tomado decisiones importantes para llevar adelante dichos cambios en materia de enseñanza universitaria, dejando claro la importancia que la nueva concepción otorga a las competencias en su misión de formar a los estudiantes universitarios como personas, como profesionales que desempeñarán un trabajo y como ciudadanos activos y responsables de transformar de forma positiva la sociedad a fin de que sea más justa, inclusiva y democrática. Sostienen que a ello está contribuyendo la educación en derechos humanos.

Según los autores, la comunidad internacional admite que la educación en derechos humanos contribuye decisivamente a su realización y que esta educación pretende, entre otros fines, fomentar la comprensión de que toda persona comparte la responsabilidad de lograr que los derechos humanos sean una realidad para todos y cada uno de los seres humanos. Alegan que la universidad se encuentra en una posición privilegiada para este cometido pues tiene un considerable poder de acción sobre generaciones de estudiantes que están llamados a ejercer una influencia, responsabilidad y liderazgo político, social y profesional, al igual que como ciudadanos comprometidos con unos comportamientos cívicos y éticos, imprescindibles para promover el progreso personal y social de todos, fundamentado en valores propios de derechos humanos.

En el mismo orden de ideas, entienden que la universidad desempeña un papel de la mayor relevancia en todas las sociedades y culturas como motor de progreso social, de bienestar bio-psico-social y de calidad de vida para todos los seres humanos, especialmente de aquellos en circunstancias adversas. Para lograr estos objetivos, mantienen que el modelo de formación por competencias se revela con gran potencial formativo, representa una oportunidad práctica, real y efectiva para la educación en derechos humanos. Así, la universidad podrá afrontar el cumplimiento de tales responsabilidades vinculadas a la formación de profesionales competentes en todos los ámbitos de especialización científica, humanística, tecnológica, artística, etc. y, al mismo tiempo, sensibles a las necesidades del mundo actual y futuro y, por tanto, comprometidos con los principios y valores éticos que sustentan los derechos humanos.

Destacan por último la importancia de la educación en derechos humanos que comprende no solo conocimientos acerca de su naturaleza, propiedades, antecedentes, necesidad e importancia, principios y valores que los sustentan, consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento, sino también la interiorización de dichos valores y principios inherentes a los derechos humanos que permita generar actitudes que predispongan a actuar en su favor, así como el de-

sarrollo y educación de las competencias socioemocionales teniendo en cuenta el desarrollo psico-socio-evolutivo de los estudiantes y sus características personales y contextuales. Todo esto, afirman, facilita la asunción del compromiso por la defensa y aplicación práctica de los derechos humanos en la vida cotidiana.

El capítulo IV es la contribución de Claire de Lavernette, Ignasi Grau y Alfred Fernandez, tres miembros de la ONG OIDEL –con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social, la UNESCO y el Consejo de Europa–. Allí exponen la metodología y las principales conclusiones de la investigación que han desarrollado sobre libertad de enseñanza en el marco del derecho a la educación reconocido por el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Su investigación se centra en las siguientes disposiciones de dicho artículo: «(...) 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres (...) de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas (...). 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza (...).».

Comentan que, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la libertad de enseñanza contiene tres elementos bien definidos: 1) Los Estados partes se comprometen a respetar la libertad de los padres y tutores a garantizar la educación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones; 2) la libertad de los padres para escoger para sus hijos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que estas escuelas respeten los estándares mínimos; 3) la libertad de establecer y dirigir instituciones de enseñanza.

Una de las conclusiones más relevantes a la que arriban los autores en su investigación es que sin financiación pública es imposible garantizar la posibilidad de elección de institución educativa según las necesidades e intereses de los alumnos. Comentan que el informe preliminar a la Resolución 1904 del año 2012 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre el derecho a la elección de la escuela, que toman como fuente de su investigación, destaca la importancia de la financiación de las escuelas privadas/no estatales para garantizar de forma eficaz la libertad y establece que ningún argumento válido puede justificar la idea de que las familias que escogen ejercer su derecho a la libertad de elección educativa deban aceptar pagar enteramente los gastos que el Estado acepta cubrir enteramente cuando los alumnos acuden a la escuela pública.

Luego de reseñar los resultados de la investigación, concluyen que «la aceptabilidad de la educación (...) no puede existir sin un pluralismo de pro-

yectos educativos fruto de la colaboración entre las instituciones públicas y la sociedad civil. En ningún caso, el Estado puede tener una actitud hostil o de desconfianza hacia las otras partes implicadas en el sistema educativo. En este sentido, la existencia de establecimientos dirigidos a minorías o los establecimientos que diferencian por sexo no pueden ser considerados como discriminaciones, sino como una forma de respeto hacia las diferencias como lo prevé la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO de 1960 (art. 5)» (pp. 66-67).

Para finalizar, enfatizan: «el pluralismo de proyectos es indispensable para recuperar el ‘sentido’ de la educación que la neutralidad pedagógica ha condenado al exilio. El alumno tiene derecho a que se le enseñe el sentido de la vida. Solo esta nueva visión de una educación gestionada entre todas las partes implicadas estará en condiciones de avanzar hacia una mayor calidad; es decir, una educación que realmente desarrolle las potencialidades de cada persona. Este desarrollo personal favorecerá una mayor cohesión social, respetuosa con las diferencias que deben ser, ante todo, una fuente de enriquecimiento mutuo» (p. 67).

Por su parte, en el capítulo V, Isabel Carrillo Flores denuncia que en la actualidad la educación es cuestionada y vive inmersa en contradicciones y paradojas: mientras los discursos insisten en el derecho a la educación y en la exigencia de mayor calidad educativa, esta exigencia parece plantearse solo como una necesidad de dar respuesta a los perfiles que demanda el mercado. La autora sostiene que se olvida que la educación de calidad emana de una formación en derechos que no se limita a la profesionalización, a la adquisición de conocimientos útiles para trabajar, sino que se orienta a la formación humana y a conocimientos útiles para vivir en sociedad. En esta orientación, señala, el objetivo es conquistar una educación plena que haga posible la equidad social, una educación sin exclusiones. Luego de reseñar algunas concepciones de la educación que se han sucedido después de la Segunda Guerra Mundial en el ámbito de las Naciones Unidas, la autora alega que las políticas educativas de corte neoliberal presentes en muchos países, escudándose en las crisis económicas y en la consecuente no sostenibilidad de los Estados de Bienestar, desvirtúan los sentidos de la calidad educativa, y de la educación como bien público y como derecho humano. Sostiene que dichas políticas contribuyen a la reproducción y perpetuación de desigualdades injustas y a la negación práctica del derecho a la educación. Apunta que la educación es señalada como culpable de las crisis económicas y de los problemas que se derivan de las mismas y que una de las tendencias en las propuestas políticas de organizaciones

internacionales y gobiernos es argumentar que a fin de superar tales crisis debe ponerse en práctica una educación cuya centralidad sea el emprender y la empleabilidad, situando en la periferia una educación para la democracia y para aprender a vivir humanamente bien. Sostiene que esta tendencia implica la mercantilización, es decir, la privatización de la gestión de la educación y otros servicios públicos, y la negación de la educación y aboga por un nuevo enfoque educativo con miras al desarrollo humano integral y sostenible. Finalmente, mantiene la necesidad de recuperar el valor de la educación y propone ciertos «mínimos» que permiten verificar el respeto a la educación como derecho humano, así como acciones concretas en aras de su satisfacción.

En el capítulo VI, Domingo Carbonero Muñoz y Esther Pérez Boza recorren diversos enfoques en el estudio de la pobreza, comenzando por las teorías sociológicas clásicas del siglo XIX, previas a la formación del Estado de Bienestar, pasando por las que corresponden al desarrollo del Estado de Bienestar, y concluyendo con el enfoque de derechos humanos y sus correspondientes teorías de capacidades y necesidades humanas.

En la primera etapa, distinguen entre teorías estructuralistas y culturalistas. Dentro de las primeras, dan cuenta de las corrientes funcionalistas y marxistas y, dentro de las segundas, se refieren a los postulados de Simmel, la escuela de Chicago y las teorías de la reproducción de la pobreza. En la segunda etapa, explican los autores, los conceptos con los que se define la pobreza se encuentran fuertemente vinculados con las peculiaridades del entorno geográfico y con explicaciones ligadas al papel del Estado, el mercado de trabajo y la familia. Alegan que acepciones tales como «the underclass» en el debate americano o los conceptos de desafiliación en Europa o de marginalidad en Latinoamérica se refieren a versiones distintas del fenómeno de la pobreza que pueden explicar el desigual desarrollo del Estado de Bienestar y la evolución de los derechos sociales en esas regiones. En la tercera etapa, sostienen, el debate se plantea con un «enfoque basado en derechos humanos» en el marco de las políticas sociales, y se centra en las teorías de necesidades y capacidades. Estas propuestas teóricas, dicen los autores, surgen contra la visión más económica y ortodoxa en el estudio de la pobreza. En concreto, en este caso, se refieren a las propuestas de Sen, Doyal y Gough y Max-Neef.

Señalan asimismo algunos desafíos que la actualidad presenta a los derechos humanos tales como la biotecnología y la globalización. Muestran distintos modos de afrontarlos dependiendo de las concepciones de derechos humanos, del hombre y de la sociedad que constituyan el punto de partida de la reflexión, y se preguntan si seremos capaces de respetar la diversidad y la

pluralidad de la condición humana, así como de sostener con dignidad la vida humana y la de otros seres en la tierra. Sugieren en ese sentido, y para concluir, la propuesta de Panikkar sobre la Ecosofía.

En el capítulo VII, Esther Raya Diez, María Belén Marín Palacios y Melchor Gómez Pérez muestran la importancia y las características que debieran reunir las políticas, programas y proyectos de cooperación al desarrollo para que los derechos humanos sean efectivamente garantizados, especialmente a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Afirman que la existencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como la información acerca de tales derechos, si bien son necesarias, no bastan para el efectivo goce de los derechos humanos por todos los seres humanos. Para ello se precisa de políticas, proyectos y programas que contribuyan decididamente a su realización. Tales iniciativas de cooperación al desarrollo con un enfoque basado en derechos humanos provienen de diferentes instancias –gobiernos, ONGs, sociedad civil– pero el cumplimiento de su cometido, sostienen, requiere que en su diseño se considere especialmente el contexto de la intervención: tanto las características del lugar como las costumbres de sus habitantes. Señalan, asimismo, la importancia de la participación activa de la comunidad a la que se dirige.

Toman como caso de estudio a Benín, un país de África occidental y, concretamente, al distrito de Ourbonna, una zona rural que cuenta con una economía de subsistencia. Debido al alto costo de la energía eléctrica sus habitantes cocinan en gran medida con fuego de leña o carbón. Los recursos forestales son escasos en el país por lo cual los pobladores deben invertir gran parte de su tiempo o de su dinero en la búsqueda o adquisición de leña para cocinar. Las mujeres y las niñas son las encargadas de recoger el agua y transportarla pudiendo llegar a recorrer de 6 a 10 kilómetros cada día con el fin de traer entre 15 y 25 litros de agua para todas las necesidades de la familia. El agua no es potable por lo que continuamente aparecen brotes de enfermedades parasitarias y diarreicas, sobre todo en niños pequeños cuyas defensas son escasas. En los periodos de sequía –más de 7 meses al año– esta situación se agrava. Los autores explican que disponer de agua en buenas condiciones mejora directamente la salud de la población. Las principales enfermedades en la zona se transmiten por agua. La repercusión de estas enfermedades no solo se da en la salud, pues también influyen directamente en la economía familiar debido al costo de los tratamientos derivados de estas patologías. La escasez de leña en algunos lugares de Benín hace que una de cuatro jornadas sea dedicada a su recolección. Suele ser necesario recorrer de 15 a 20 kilómetros para encontrar

suficiente leña y las personas que realizan esta labor, mujeres y niños, tienen que hacer grandes esfuerzos cuyos efectos son perjudiciales para la salud. A causa de la escasez de leña, los alimentos no se cocinan ni calientan suficientemente, no se hierve el agua y las condiciones higiénicas no son satisfactorias. Asimismo, el humo de la cocina a leña o carbón también perjudica la salud de la población. Los autores sostienen que la falta de suministro eléctrico es un obstáculo para el crecimiento económico de Benín y lo identifican como problema de desarrollo.

Adoptando un enfoque basado en derechos humanos, alegan que dicha carencia afecta la alimentación y la salud de los pobladores y con una perspectiva interdisciplinaria se plantean un trabajo de búsqueda de información sobre soluciones tecnológicas adecuadas para satisfacer de forma eficiente y sostenible las necesidades de alimentación y salud y, con ello, garantizar los derechos de alimentación y salud de los pobladores. Explican que para abordar este problema actualmente existen soluciones tecnológicas alternativas que permiten realizar ambos derechos de forma satisfactoria. Sostienen que el tipo de instalación óptimo, que aprovecha los recursos renovables disponibles en la región, es el de paneles fotovoltaicos apoyados por un sistema de almacenamiento de energía a través de baterías, o una instalación híbrida con un sistema eólico que complementa a los paneles fotovoltaicos. Sin embargo, la ayuda financiera requerida para la inversión, así como la necesidad de personal cualificado, tanto para llevar a cabo como para operar y mantener la instalación, dificultan la viabilidad de la propuesta en el corto plazo, sin perjuicio de que –insisten los autores– deba ser objeto de una política de largo plazo. Observando las necesidades más perentorias, proponen soluciones acordes con las posibilidades económicas de la población que buscan sustituir las actuales cocinas de leña y carbón por otras más eficientes para cubrir las necesidades energéticas para cocinar y para la obtención de agua caliente para desinfectar material sanitario y la mejora de las condiciones de potabilidad del agua.

La conclusión de su contribución es que el avance tecnológico ofrece respuestas para la garantía y satisfacción de los derechos humanos en contextos de desarrollo, y que pequeñas innovaciones tecnológicas son capaces de generar importantes cambios en las condiciones de vida de la población. Mantienen la importancia de que la introducción de nuevos modos de resolver los problemas cotidianos sea realizada atendiendo al contexto y que en el proceso de incorporación de innovaciones tecnológicas juega un papel fundamental la capacitación de los actores. Explican que esta capacitación va más allá de conocer y comprender los derechos humanos como concepto abs-

tracto, se trata de apropiarse de los conocimientos necesarios para conseguir mejores formas de satisfacerlos, conocer las ventajas e inconvenientes de las diferentes soluciones técnicas y ser capaces de elegir la opción más adecuada al contexto. Para ello, abogan por la participación de la comunidad como sujeto activo en el proceso de desarrollo. Esto implica la realización de proyectos de intervención comunitaria, donde la agencia de cooperación es un actor que acompaña en el proceso de desarrollo, que informa, orienta y escucha, a la vez que propone y gestiona recursos adaptados a los destinatarios de la acción. Los autores destacan que la intervención en la mejora de la satisfacción de un determinado derecho, en el caso de estudio el derecho a la alimentación, produce efectos positivos en la garantía de otros derechos interrelacionados, por ejemplo, el derecho a la salud, en la medida que una mejor alimentación evita enfermedades. La introducción de mejoras técnicas contribuye también a la desinfección de material sanitario, a la potabilización del agua, y a la reducción de la inhalación de humo dentro del hogar, todo lo cual redundará en beneficio del derecho a la salud. Asimismo, libera recursos económicos que permiten una mejor garantía del derecho a un nivel de vida adecuado, al disminuir los recursos utilizados para combustible. Además de la liberación de recursos económicos, señalan la liberación de tiempo, que permite una mejor garantía del derecho a la educación. A todo ello se agregan las mejoras derivadas en aspectos medioambientales, tanto por la reducción de humo, como por la reducción en la tala de árboles para leña, promoviendo un desarrollo sostenible.

El capítulo VIII, titulado «*Human rights, social work ethics and 'surplus populations'*», es el trabajo de tres profesoras de la *Western Michigan University*: Dee Ann Sherwood, Mioara Diaconu y Sarah Hoyle-Katz. En él tratan las principales causas de los masivos movimientos migratorios o éxodos poblacionales en la actualidad; los problemas que enfrentan los migrantes –ya sean refugiados o «migrantes económicos»– en los países de destino; la posibilidad del «mal administrativo» que lleva a no considerar como malas o a naturalizar ciertas violaciones a derechos humanos, así como los desafíos que enfrentan los trabajadores sociales frente a estas problemáticas.

El capítulo IX es el aporte de Manuel Hernández Pedreño y Olga García Luque. En él destacan el progresivo reconocimiento de la importancia de la satisfacción de los derechos sociales en el proceso de integración europea. Si bien originariamente dicho proceso se centró en el aspecto económico, gradualmente se ha admitido la necesidad de la cohesión social para su éxito, para lo cual la satisfacción de los derechos sociales es de suma relevancia. Sostienen que los derechos económicos, sociales y culturales hacen referencia

a unas condiciones de trabajo y de vida dignas, a la protección social en caso de necesidad y en el ámbito familiar, al acceso a la educación, la salud o la vivienda, junto con la participación en la vida social y cultural. Explican que, debido a que los Estados miembros de la Unión Europea (UE) adoptan distintos tipos de Estados de Bienestar, la expresión «Modelo Social Europeo» pretende describir una visión común en relación a un determinado nivel y calidad de vida vinculados al crecimiento económico o a las condiciones de trabajo, la mayor protección social, tanto a escala nacional como comunitaria, y políticas activas de empleo, en un intento de diferenciación de otros modelos, especialmente del de Estados Unidos. Se abocan al análisis del progreso o retroceso en relación a los objetivos sociales de empleo, educación y reducción de la pobreza y la exclusión social, propuestos en la Estrategia Europa 2020. Concluyen que, en la mitad del plazo propuesto (2010-2020), la situación en materia de empleo, pobreza y exclusión social se ha agravado en toda la Unión. Respecto a los avances obtenidos en el ámbito educativo; sostienen que se deben más a la coyuntura (la falta de empleo hace que más personas permanezcan o reingresen en el sistema educativo) que a las políticas educativas que, de hecho, han sido objeto de recortes en algunos países, como España. Para culminar consideran que la tesis según la cual la desigualdad es un freno al desarrollo humano está siendo receptada por los responsables europeos. Prueba de ello sería la iniciativa en relación con el Pilar Europeo de Derechos Sociales, donde se declara abiertamente la necesidad de reforzar la cohesión social en la UE para impulsar el crecimiento económico y, en particular, para redefinir la convergencia dentro de la eurozona, orientando la preocupación hacia parámetros reales vinculados con las condiciones de vida de los ciudadanos europeos.

En el capítulo X, el profesor Miguel Ángel Sánchez Huete destaca el carácter fundamental del deber de contribuir, en tanto las normas tributarias reflejan el compromiso ético de una sociedad con el cumplimiento de los derechos fundamentales y constituyen un instrumento para materializar el valor de la solidaridad, esencial para la vida social. Explica que si bien el carácter fundamental del deber de contribuir a los gastos públicos demanda el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento, la adopción de normas tributarias y preventivas de fraude supone una especial injerencia en la esfera patrimonial y personal de los individuos, por lo cual su regulación ha de ser adecuada y proporcional al fin perseguido, evitando una presunción generalizada de mala fe o un estado de sujeción propio de súbditos. Sobre estos supuestos analiza, tomando como referencia el sistema tributario español,

las disfunciones que puede implicar la aplicación de tributos y el abuso que pueden importar las normas preventivas de fraude.

En el capítulo XI, Leonor González Menorca, Emma Juaneda Ayensa, Carlos González Menorca y Cristina Olarte Pascual, muestran la evolución en la consideración del respeto a los derechos humanos en la gestión empresarial. Señalan logros, tareas pendientes y dificultades que se presentan para que las empresas tomen en consideración el impacto de sus actividades, incluido aquel que generan en colectivos vulnerables o el medio ambiente, a fin de tomar decisiones, tanto para prevenir como para reparar daños. Entre los logros destacan la toma de conciencia por parte de las empresas de que la denominada responsabilidad social corporativa constituye un activo cada vez más valorado por el mercado; entre las tareas pendientes señalan la apuesta real y coordinada de todos los Estados en la materia, pues –explican– mientras no existan regulaciones internacionales comunes que eviten la merma en la competitividad de unos mercados respecto a otros, es complejo que los Estados particulares obliguen a sus empresas a actuar de un determinado modo; y, entre las dificultades, la crisis económica actual que juega en detrimento de un entorno favorable para desarrollar todas las actuaciones en materia de derechos humanos que las empresas podrían haber emprendido en otras circunstancias.

El capítulo XII es el resultado del análisis que Adoración Merino-Arribas lleva a cabo respecto a las noticias sobre inmigración publicadas en siete diarios digitales españoles desde enero a junio del año 2016, después de que se disparara en Europa la idea de la inseguridad de las fronteras del espacio Schengen con la llegada masiva de inmigrantes vía Mediterráneo a partir del verano del año 2015. Escogiendo como marco teórico la teoría de las representaciones sociales y el análisis crítico del discurso, la investigación busca examinar si los titulares de noticias que aparecen en medios digitales en España en el período señalado emplean correctamente los términos «inmigrantes», «refugiados», «asilo», «deportación» o «ilegales», conforme los significados recogidos en el Glosario 3.0 de Migración y Asilo de la Comisión Europea. Como primer objetivo secundario se analizan las fotografías que acompañan la noticia por considerar la imagen «como agente de transformación social», y como segundo objetivo secundario se estudia si la red social Twitter se hace eco de los titulares que publican los medios digitales con los mismos términos citados anteriormente a fin de comprobar si se adecuan o no al Glosario de referencia. La investigación busca revelar la imagen que se difunde de los inmigrantes en los medios de comunicación, así como estudiar la contribución del discurso periodístico a la construcción de la representación de la inmigración en la sociedad.

Los capítulos XIII y XIV tratan sobre libertad religiosa. En el primero, Alejandro González-Varas Ibáñez se centra en una de las manifestaciones del derecho fundamental de libertad religiosa: la facultad de establecer lugares de culto y de enterramiento, así como la posibilidad de acceder libremente a ellos y celebrar de un modo pacífico las actividades propias de esos espacios. Señala que la conexión entre libertad religiosa y derecho al establecimiento de lugares de culto y de enterramiento se encuentra profusamente reconocida en documentos de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa, de la Unión Europea, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), además de ser habitual en los ordenamientos jurídicos internos. Explica que ello no ha impedido que en ocasiones aparezcan trabas de carácter administrativo para la reserva de espacios para dichos establecimientos o para su construcción o apertura, por lo cual desde estas instancias internacionales se apela a los Estados para que no pongan dificultades desproporcionadas que impidan o dificulten el ejercicio del derecho de libertad religiosa cuando se concreta en el establecimiento de estos recintos. Apunta a la importancia de que las distintas partes de la ciudad reflejen la cultura de las comunidades que viven en ellas y entiende que los edificios emblemáticos como son los centros comunitarios, los lugares de culto religioso, los mercados locales o los comercios especializados, son importantes para consolidar las comunidades y que mantengan su identidad, por lo que al planificar las edificaciones urbanas es conveniente tener presente las necesidades de los distintos grupos religiosos.

En relación a los ataques violentos a espacios sagrados, sostiene que cuando son cometidos «en nombre de la religión» por lo general se trata de fenómenos complejos que obedecen a una conjunción de causas, especialmente de carácter político, legados históricos nacionales, pobreza extrema, falta de oportunidades, fragmentación étnica, ausencia de comunicación entre grupos, corrupción endémica, entre otros, que manifiestan que la religión casi nunca es una causa profunda aislada de los conflictos o ataques violentos. Agrega que dichas agresiones también pueden tener origen en la difusión del denominado «discurso del odio», de la difamación de las religiones y de estereotipos negativos basados en las creencias, y alega que el espacio religioso se convierte en un objetivo fundamental de quienes desean atacar una religión, pues le otorga visibilidad dentro del espacio público. La situación se agrava cuando el atentado se produce durante el desarrollo de celebraciones religiosas.

Para el autor, las soluciones no pueden implicar identificar una religión con el terrorismo, ni con limitar injustificadamente el ejercicio de la libertad

religiosa, o desterrar la presencia y la visibilidad de las religiones del espacio público eliminando o escondiendo sus lugares de culto y enterramiento. Sostiene que estos espacios permiten otorgar un sentido de identidad a las personas que profesan un credo, especialmente cuando integran una minoría, y que su mantenimiento y libre acceso les permite practicar su fe dentro de un clima de normalidad, sin necesidad de nocivas divisiones entre el aspecto religioso de su existencia, y una vida civil en una sociedad que no acaba de aceptar unas creencias o conductas diferentes de la mayoritaria, y ello, tal vez, a pesar de que las normas jurídicas del país de que se trate reconocen el derecho fundamental de libertad religiosa.

El segundo trabajo sobre libertad religiosa, en el capítulo XIV, pertenece a la coordinadora del libro, la profesora Ana María Vega Gutiérrez. En él se refiere, en el marco de la libertad religiosa, al fenómeno de la violencia religiosa en la actualidad que comprende tanto la hostilidad hacia la religión como la violencia ejercida «en nombre» de la religión. Muestra la complejidad del extremismo violento tanto en sus causas (no solo religiosas, sino también vinculadas a las circunstancias políticas y económicas de los Estados en los que surge) como en sus consecuencias (no solo las obvias violaciones de derechos humanos que implican las prácticas de los grupos extremistas sino también los movimientos migratorios que genera el éxodo masivo de millones de personas en búsqueda de refugio en otros lugares). Otro tema relevante es el del discurso del odio que trae a cuenta la necesidad de precisar el alcance de las libertades de expresión y de religión, por una parte, y de la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, por otra.

Muy esclarecedor resulta el análisis de dos interpretaciones de las causas o motivaciones del radicalismo religioso violento que la autora, en concordancia con otras instancias, propone superar. Una de ellas atribuye la violencia a la esencia de determinadas religiones o de la religión en general. Se considera que toda religión es absolutista y exclusiva: debido a su origen revelado no puede ser tolerante. Si bien estas críticas se dirigen a todas las religiones, el terrorismo yihadista ha provocado que todas las miradas se centren en el islam, al que acusan de ser una religión violenta.

La otra interpretación alega una instrumentalización política o económica de la religión para eximirla de responsabilidad. Las confesiones religiosas, como tales, no tendrían nada o poco que ver con la violencia perpetrada en su nombre. La religión –el islam, en el caso del yihadismo– es la parte «circunstancial» y las verdaderas causas de la violencia islamista habría que

encontrarlas en la pobreza, la marginación política, el aislamiento cultural y otras formas de alienación, incluida la discriminación real o percibida contra los musulmanes. Se advierte que la reclusión de la religión a la esfera privada no solo no ha terminado con los conflictos ni ha supuesto la completa pacificación, sino que está produciendo una agudización de la crisis moral, lo que paradójicamente lleva a buscar alternativas radicales.

La profesora Vega Gutiérrez sostiene que ni la religión, ni las circunstancias o fines políticos o económicos, explican de modo aislado el surgimiento del extremismo religioso violento. Entiende que la respuesta a la pregunta acerca de si en los casos de grupos como Al Qaeda, el autodenominado Estado Islámico o Boko Haram existe un vínculo entre la violencia que ejercen y la fe que profesan –en el sentido de que, por ejemplo, la raíz de esta violencia se encuentra en los textos sagrados del Corán–, o es más bien producto de las circunstancias que han manipulado los fundamentos del islam instrumentalmente hacia el conflicto de civilizaciones y al odio étnico, exige un análisis riguroso y contextualizado de todos los factores pertinentes.

La autora dedica un apartado a la responsabilidad de las confesiones religiosas y de sus autoridades en combatir el problema partiendo de un análisis claro de sus causas: entre otras, el recurso a interpretaciones intransigentes y polarizadoras de su credo religioso o de sus textos sagrados. Aduce que es imprescindible, que las mayorías y sus líderes religiosos denuncien y condenen la violencia con determinación y de manera inequívoca; superando así una «cultura del silencio cómplice», arraigada en un clima de miedo e intimidación, que da alas a los fanáticos religiosos para cometer sus actos de violencia en nombre de una «mayoría silenciosa» y hacer pasar esas atrocidades por manifestaciones de devoción religiosa. Reseña algunos pronunciamientos de autoridades musulmanas y católicas frente a hechos de violencia «en nombre» de la religión y, para culminar, en el último apartado se refiere a las obligaciones que el derecho internacional impone a los Estados en la materia.

Los últimos dos capítulos nos trasladan a Colombia. En el capítulo XV, Claudia Patricia Mosquera Rosero-Labbé señala distintas representaciones sociales de las víctimas del conflicto armado en Colombia; el modo y los momentos en los que las víctimas, de manera progresiva, irrumpieron en el espacio público político y mediático en dicho país; ofrece algunas razones por las cuales las víctimas deben ser vistas como agentes con potencialidad transformadora y apunta algunos espacios en los cuales, alega, ellas están llamadas a jugar un papel de primera importancia.

Entre otras cosas, explica que un sector importante de las víctimas del conflicto armado interno colombiano representa a grupos sociales históricamente marginados por el Estado, que no cumplió con las promesas republicanas en términos de ampliación de ciudadanía, profundización de la democracia, participación, representación política y justicia social. Esta situación propició que habitantes de territorios con particularidades históricas y culturales crearan proyectos paralelos de sociedad, proyectos alternativos de vida y hasta otras naciones culturales dentro de la nación colombiana. Señala que ante un déficit de derechos individuales liberales se afianzaron los derechos colectivos o comunitarios, y ante la ausencia del dominio exclusivo de la fuerza y de la autoridad por parte del Estado, los habitantes convertidos en víctimas aprendieron a garantizar la vida, la permanencia en sus territorios, la tranquilidad, la convivencia social, lograr estados de bienestar comunitario, crear infraestructura pública mínima activando mecanismos de regulación propios y en ocasiones dialogando con alcaldes, gobernadores, milicianos de las guerrillas, con comandantes guerrilleros o paramilitares. La experiencia política y de mediación ante situaciones contingentes de muchas víctimas antes y después de los hechos victimizantes lleva a la autora a afirmar que estas poseen un enorme capital experiencial para crear renovadas relaciones sociales en el proyecto de paz territorial.

Por su parte, Marcela Gutiérrez Quevedo sostiene, en el último capítulo, que el desconocimiento de la jurisdicción indígena establecida en la Constitución colombiana impacta negativamente en el respeto a la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas de ese país. Indaga en las razones de tal desconocimiento y en sus consecuencias. Adoptando una óptica filosófica constructivista-crítica, la autora comparte la idea de que la definición de la situación-problema y sus reacciones dependen de la estructura y de la ideología de cada sociedad, que la delincuencia es una construcción socio-teórica: los actos existen, pero se les puede atribuir significados diferentes. El mismo acto puede ser visto o interpretado de forma diferente en los diversos sistemas paralelos. La delincuencia solo existe desde el momento que se decide que un hecho debe ser considerado como delito, pues esa es una manera, solo una entre muchas otras, de clasificar los actos que consideramos deplorables. En este sentido, el delito no existe. Él se convierte en real cuando se le da el sentido de crimen y se le aplica una consecuencia penal. Todo depende de la manera como los seres humanos los clasifican y los evalúan según criterios estéticos, de eficacia y, sobre todo, culturales. La autora sostiene una indebida hegemonía de la justicia estatal (monista, liberal, occidental) y una también indebida dependencia a ella de las justicias ancestrales que afecta el respeto al pluralismo jurídico,

la diversidad étnica y cultural y la jurisdicción especial indígena reconocidos en la Constitución colombiana. Apunta a razones jurídicas y sociológicas que explican tal incumplimiento. Brinda como ejemplos casos en los que primó la jurisdicción ordinaria sobre la indígena debido a una construcción occidental monista del supuesto de hecho; en casos de conflicto de competencias ordinaria e indígena, alega que el órgano competente decide reenviándolos *ipso facto* a la jurisdicción ordinaria en razón de derechos fundamentales intocables o rechazando de plano el conflicto. Se trata, mantiene la autora, de un pluralismo jurídico formal que se fundamenta en conceptos positivistas y abstractos. Señala también la debilidad de las justicias ancestrales que envían indígenas a la cárcel, donde no reciben un tratamiento acorde a su identidad étnica y cultural. Las mismas autoridades indígenas consideran que la cárcel es la mejor medida para lograr la armonía social, y permiten así que el sistema penal y penitenciario estatal invada sus propios sistemas. Arguye que, a pesar de la ineficiencia del sistema penal y penitenciario estatal, se continúa creyendo en su efecto disuasivo y reparador, y se desprecian los remedios de los pueblos indígenas, tales como guías espirituales, ritos de armonización, etc. El pluralismo jurídico en Colombia, concluye, es solo aparente o meramente formal.

Una de las impresiones que deja la lectura completa de la obra es la diversidad de disciplinas (Derecho, Sociología, Economía, Ingeniería, Ciencias de la Educación, Ciencias de la Información, Trabajo Social, etc.) desde las cuales los derechos humanos pueden –y deben– ser abordados. Otra, vinculada con la primera, es la interdependencia de los distintos derechos humanos que muestra la necesidad de no incurrir en miradas sesgadas o soluciones simplistas a problemas complejos, sino en una visión realista de la multiplicidad de factores que inciden en el respeto a la dignidad humana. Por último, el libro refleja la magnitud de los desafíos que cincuenta años después de la aprobación de los Pactos que los reconocen como vinculantes sigue planteando el respeto y la protección de los derechos humanos en el mundo entero. Entre ellos, el de armonizar la universalidad de los derechos humanos con el particularismo de las diversas culturas, evitando ambos extremos: tanto la homogeneización cultural como el relativismo extremo. Sin duda, una lectura altamente recomendable para todo aquel interesado en conocer algunos de los aspectos más relevantes de la situación actual de los derechos humanos y para todos aquellos que dediquen esfuerzos a su estudio, respeto, protección y promoción.

María Alicia Mauro Galdeano

Universidad de Navarra